

RESOLUCIÓN No. 01078

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3654 del 20 de noviembre de 2014, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. **2017ER85918**, de fecha 11 de mayo de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y 22 A, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: *“Renovación del sistema Troncal de Alcantarillado de la Subcuenca Boyacá”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03149 de fecha 27 de septiembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y 22 A, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. Allegar en **Original** poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 20 de octubre de 2017, a la señora Claudia Milena Alfonso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.363.090 de Bogotá, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –. El cual cobró ejecutoria el 23 de octubre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01078

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03149 de fecha 27 de septiembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2017ER217438 del 1 de noviembre de 2017, el señor Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –, en el cual aclara lo siguiente: “*muy respetuosamente le informo que el proyecto de renovación del sistema troncal de alcantarillado de la subcuenca Boyacá está proyectada su construcción desde la calle 26 hasta la calle 22 por la avenida Boyacá y no se tiene la intervención en espacio privado.*”, Conforme a lo anterior se dio cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2 del Auto No. 03149 de fecha 27 de septiembre de 2017.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de julio de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07302** de fecha 06 de diciembre de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Ficus soatensis. **Traslado de:** 2-Schinus molle

Conservar: 5-Ficus soatensis, 2-Schinus molle

Tratamiento integral de: 21-Ficus soatensis

ACTA DE VISITA PM/20170302/100. NO SE ENTREGÓ DISEÑO PAISAJISTICO. NO HAY ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES. SE CAMBIA EL TRATAMIENTO DE LOS ARBOL 15 Y 29 DADO SU ESTADO ACTUAL . Para los árboles de traslado se debe cumplir con los lineamientos del Manual de Silvicultura con mantenimiento por tres años y será el JBB el que determine el sitio y en ningún caso sera por fuera del perímetro urbano de Bogotá. Se debe informar a la SDA la ubicación final así como el informe de los traslados una vez se cumpla con lo autorizado.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>3.35</u>	<u>1.46696</u>	<u>1082205</u>
TOTAL			<u>3.35</u>	<u>1.46696</u>	<u>1082205</u>

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No. 01078

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 92.952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 192.544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

III. COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso

RESOLUCIÓN No. 01078

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01078

h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

RESOLUCIÓN No. 01078

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: "- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del

RESOLUCIÓN No. 01078

Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”.

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

V. ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-07302** de fecha 06 de diciembre de 2017, se consideró técnicamente viable autoriza a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2017ER85918**, de fecha 11 de mayo de 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-369, se observa recibo de pago No. 3701695 del 7 de abril de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.082.205)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y 22 A, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01078

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Ficus soatensis*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y 22 A, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO DE:** dos (2) individuos arbóreos de la especie; *Schinus Molle*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y 22 A, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN DE:** siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) *Ficus Soatensis* y dos (2) *Schinus Molle*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y 22 A, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL DE:** veintiún (21) individuos arbóreos de la especie: *Ficus Soatensis*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y 22 A, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	FALSO PIMIENTO	0.57	4	0	Bueno	Separador Calle 22 con Avenida Boyaca	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA" SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO Y SE EMPLAZA EN ZONA VERDE CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL BLOQUE DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	FALSO PIMIENTO	0.63	4	0	Bueno	Separador Calle 22 con Avenida Boyaca	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA" SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO Y SE EMPLAZA EN ZONA VERDE CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL BLOQUE DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO.	Traslado
3	FALSO PIMIENTO	0.79	3	0	Bueno	Separador Calle 22 con Avenida Boyaca	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL ARBOL YA QUE SU ESTADO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA	Conservar
4	FALSO PIMIENTO	0.3	3	0	Bueno	Separador Calle 22 con Avenida Boyaca	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL ARBOL YA QUE SU ESTADO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA	Conservar
5	CAUCHO SABANERO	1.1	10	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22A y 22D anden costado Occidental	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL ARBOL YA QUE SU ESTADO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA	Conservar
6	CAUCHO SABANERO	1.2	10	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22A y 22D anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
7	CAUCHO SABANERO	0.94	8	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22A y 22D anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
8	CAUCHO SABANERO	0.84	5	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22A y 22D anden costado Occidental	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL ARBOL YA QUE SU ESTADO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA	Conservar
9	CAUCHO SABANERO	1.22	10	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
10	CAUCHO SABANERO	1.09	10	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
11	CAUCHO SABANERO	1.44	10	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						anden costado Occidental	AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	
12	CAUCHO SABANERO	1	11	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
13	CAUCHO SABANERO	1.16	12	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
14	CAUCHO SABANERO	0.94	8	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
15	CAUCHO SABANERO	1.25	10	0	Malo	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA" EL INDIVIDUO PRESENTA INADECUADO ESTADO FISICO Y SANITARIO, POR LO QUE NO ES VIABLE SU CONSERVACIÓN.	Tala
16	CAUCHO SABANERO	1.16	6	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
17	CAUCHO SABANERO	1.04	7	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
18	CAUCHO SABANERO	0.94	8	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
19	CAUCHO SABANERO	0.94	6	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
20	CAUCHO SABANERO	0.94	7	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
21	CAUCHO SABANERO	0.94	6	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
22	CAUCHO SABANERO	1.2	6	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
23	CAUCHO SABANERO	0.94	7	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
24	CAUCHO SABANERO	0.81	7	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
25	CAUCHO SABANERO	0.94	11	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
26	CAUCHO SABANERO	0.81	10	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	
27	CAUCHO SABANERO	1.06	13	0	Regular	Avenida Boyaca entre calle 22 y 17 anden costado Occidental	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
28	CAUCHO SABANERO	1.25	6	0	Regular	Avenida Boyaca entre Calle 13	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR SUPERFICIAL, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, FERTILIZACION) YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tratamiento integral
29	CAUCHO SABANERO	0.62	5	0	Regular	Avenida Boyaca entre Calle 13	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SU ESTADO ACTUAL ES INADECUADO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD HACIA LA CICLORUTA Y COPA RALA POR LO QUE NO ES VIABLE SU CONSERVACION, SE EMPLAZA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR "RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACA"	Tala
30	CAUCHO SABANERO	0.69	7	0	Regular	Avenida Boyaca entre Calle 13	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL ARBOL YA QUE SU ESTADO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA	Conservar
31	CAUCHO SABANERO	0.78	8	0	Regular	Avenida Boyaca entre Calle 13	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL ARBOL YA QUE SU ESTADO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA	Conservar
32	CAUCHO SABANERO	1	7	0	Regular	Avenida Boyaca entre Calle 13	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL ARBOL YA QUE SU ESTADO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.082.205)**, equivalentes a **3.35 IVP's**, que corresponden a **1.46696 SMMLV**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-369 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01078

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-369 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante

RESOLUCIÓN No. 01078

Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

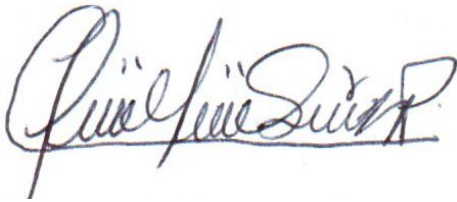
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 19 días del mes de abril de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-369

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/04/2018	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/04/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/04/2018
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01078

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 19/04/2018

Página 15 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**